

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á D. Eugenio Roeset y Liot, vecino de Madrid, la construcción y explotación sin subvención del Estado, de un camino de hierro de vía estrecha, que como prolongación del de Madrid á Navacerrada se dirija desde este pueblo á la Villa del Prado.

Art. 2.º La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que podrá aprobar el Gobierno, previos todos los trámites legales, aunque se separen del trazado indicado en dicho proyecto.

Art. 3.º Se declara esta vía de utilidad pública para los efectos de la expropiación de los terrenos particulares y aprovechamiento de los de dominio público, haciéndose la ocupación en la forma que las leyes determinan.

Art. 4.º El concesionario deberá dar principio á las obras del ferrocarril en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de concesión, y terminarla enteramente hallándose la línea en explotación, á los dos años de comenzadas dichas obras.

Art. 5.º El término de la concesión será el de noventa y nueve años.

Art. 6.º Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes espe-

ciales de Ferrocarriles y á la conducción de la correspondencia y de presos con arreglo á aquéllas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real decreto

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 14 del corriente mes.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA SEGUNDA

Visto el expediente de la cuenta de Administración del sello del Estado de la provincia de Málaga respectiva al mes de Junio de 1869, rendida por D. Antonio López Domínguez, Administrador principal de Hacienda pública.

Resultando que habiéndose advertido la falta de las tornaguías para justificar la data del papel y sellos devueltos á la Fá-

brica Nacional del Sello, como sobrantes del año de 1868, se formuló el oportuno reparo, del que se dirigió copia al Jefe de la Administración económica, reclamándole las expresadas tornaguías:

Resultando que obtenidas éstas, de la comprobación practicada con la data de la cuenta aparecieron varias diferencias de más y de menos, ascendiendo el importe de estas últimas á 6.436 escudos 361 milésimas, equivalentes á 16.090 pesetas 91 céntimos.

Resultando que no habiendo satisfecho por completo el reparo las oficinas de Málaga, se dieron las dos audiencias que establece la ley y reglamentos al cuentadante é Interventor D. Antonio López Domínguez y D. Antonio Gómez de la Riva, los cuales contestaron eludiendo la responsabilidad, fundándose el primero en que si bien podría hacerla recaer sobre el Guardaalmacén que verificó la remesa, como tenía el profundo convencimiento que las diferencias no podían justificarse que procediesen de faltas el empleado citado, pedía se le diera tiempo para obtener los datos necesarios, á fin de aclarar, las mismas, remitiendo desde luego una tornaguía de la Fábrica del Sello de los pagarés de ventas de Bienes nacionales y Censos, la cual disminuye el cargo; y el segundo, ó sea el Interventor, trata de demostrar que la responsabilidad es del Guardaalmacén y nunca de él, y aunque se le exigiera la subsidiaria, dice tomó posesión en 1.º de Abril de 1869, y el Guardaalmacén cesó mucho antes y fué reemplazado por otro:

Considerando que los Guardaalmacenes no son cuentadantes directos, sino subalternos de los Administradores é Interventores, á quienes incumbe vigilarles en sus operaciones y exigirles la responsabilidad de sus actos, según determinan las instrucciones y órdenes que rige en la materia, siendo uno de ellos principalmente el caso presente:

Considerando que haciendo suyas las cuentas que aquellas rinden, los Administradores é Interventores son los únicos responsables ante el Tribunal, puesto que tienen la obligación de justificar con los documentos y en la forma que las instrucciones de Contabilidad previenen, las datas de efectos:

Considerando que á pesar del tiempo transcurrido el Administrador D. Antonio

López Domínguez no ha justificado las diferencias expresadas, como esperaba hacerlo, y por consecuencia del documento presentado, ha quedado reducido el cargo á 13.631 pesetas 91 céntimos:

Considerando que el Interventor Don Antonio Gómez de la Riva, ejerciendo las funciones de Oficial primero Interventor, firmó la presente cuenta, y bajo tal concepto no puede menos de alcanzarle la responsabilidad que como consecuencia le corresponde:

Visto, siendo Ponente el Ministro Jefe de la Sección cuarta:

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la expresada suma de 13.631 pesetas 91 céntimos, importe de los efectos datados con exceso, como devueltos á la Fábrica Nacional del Sello por el Administrador D. Antonio López Domínguez, condenándole mancomunada y solidariamente con el Interventor D. Antonio Gómez de la Riva al reintegro de la expresada suma y al interés del 6 por 100, con arreglo á lo establecido en el art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta.

Publíquese este fallo en la *Gaceta de Madrid*, notifíquese á las partes en la forma debida, practicado lo cual vuelva el expediente á la Sección para que por la misma se expida el correspondiente certificado y se pase al Sr. Ministro letrado de esta Sala, á los fines del art. 92 del reglamento orgánico de este Tribunal.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 29 de Abril de 1889.—Juan Pedro Martínez.—Carlos Grotta.—Francisco Sánchez Molero.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Pedro Martínez, Ministro decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 3 Mayo de 1889.—Es copia.—Juan A. Maldonado.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 16 de Mayo de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cemboraín.—Cortina.—Cunill.—Fernández Argente.—

Fernández Cabello.—Fernández Gómez.—Fernández Soler.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Martínez Aedo.—Martínez Escolar.—Monedero.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rojo.—Rosa.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina y Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente el Sr. Cortina, contestando á la pregunta hecha en la sesión anterior por el Sr. Fernández Gómez, dijo que la corrida de toros á beneficio del Hospital provincial se verificará en el día 16 de Junio, tomando parte en ella los tres matadores contratados y Angel Pastor, estando en trato la Comisión con algunas de las principales ganaderías.

El Sr. Fernández Gómez dijo que era de sentir que la corrida no se verificase dentro del primer abono, época en la cual hay en Madrid gente que puede pagar los precios caros; pero que de todos modos tenía completa confianza en que la Comisión haría lo más conveniente para la provincia.

El Sr. Cortina manifestó que la del 16 de Junio no era una fecha escogida caprichosamente, puesto que dicho día era el primero en que se podía disponer de los tres matadores escriturados por la empresa.

Entrando en el orden del día se acordó, de conformidad con un dictamen de la Comisión de Fomento, disponer se abone á la pensionada María Luisa Vega Ritter las mensualidades de su pensión, que tiene devengadas desde que se le concedió y las que devengue mientras duren las circunstancias que le impiden trasladarse al extranjero.

A petición del Sr. Fernández Soler quedaron sobre la mesa todos los demás dictámenes de la Comisión de Fomento que figuraban en el orden del día.

El Sr. Fernández Gómez dijo que tratándose de asunto que interesa al pueblo de San Martín de la Vega, rogaba al señor Soler desistiese de su petición, á fin de que fuese aprobado en el acto, acerca del dictamen sobre recepción provisional de una barca sobre el río Jarama en dicho pueblo.

El Sr. Fernández Soler contestó que sentía no complacer al Sr. Fernández Gómez, pero que no conociendo los expedientes de que se trataba, no podía emitir concienzudamente su voto acerca de ellos.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los expedientes sobre la mesa.

Sesión de 18 de Mayo de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cemborain Española.—Cortina.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Gómez.—Fernández Soler.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Guillén.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Monedero.—Negro.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rojo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina y Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia, manifestando que en vista del art. 63 de la ley Provincial; que debiendo ser nombrados los Vocales de las Comisiones en sesión secreta y por papeletas; que habiendo cumplido la Diputación al constituirse lo preceptuado en dicho artículo, teniendo indudablemente en cuenta las circunstancias de cada uno de los Sres. Diputados, y que al aprobar la permuta de Vocales de las Comisiones de Hacienda y Beneficencia hecha entre los Sres. Gálvez y García Marchante, se ha faltado á lo que dispone la ley en cuanto á la elección de personas; ha acordado, con arreglo al art. 79 de la ley Provincial, suspender dicho acuerdo por infracción manifiesta de la citada ley, según el caso 3.º del mismo art. 79.

El Sr. Presidente manifestó que para cumplir los deseos de la Diputación y subsanar las faltas mencionadas en la comunicación que acababa de leerse, se pondría á la orden del día para la sesión próxima, elección de un Vocal para la Comisión de Hacienda y de otro para la de Beneficencia.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Fomento, conformándose con la proposición presentada en sesión de 11 del actual en la que se pide la concesión al pueblo, de la Villa del Prado de una subvención de 1.000 pesetas del capítulo del Calamidades para combatir la plaga de la langosta.

Abierta discusión, el Sr. Yáñez habló en contra, diciendo que era partidario de que á los pueblos se les concediera todo lo que necesitan para remediar sus calamidades; pero que en esta ocasión tenía que oponerse al dictamen porque no estaba justificada por expediente la necesidad de la subvención; que otros pueblos han solicitado lo mismo y no se les ha concedido, existiendo el precedente de que hayan sido suspendidos los acuerdos de esta índole en favor de los pueblos de Brea y Villarejo, por no haberse oído al Consejo de Agricultura ni haberse justificado la necesidad; que ahora, como entonces, faltaban esos requisitos, y no había nada más que una proposición de tres Diputados asegurando que en ese pueblo existe la langosta; que en caso de ser esto exacto, la subvención de 1.000 pesetas sería insuficiente; que desde el año 1887 había incoados expedientes acerca de solicitudes iguales de varios pueblos, entre ellos Arroyomolinos, Ambite, Cobeña, Colmenar y Valdilecha, sin que hasta la fecha hubiese recaído acuerdo, á pesar de estar esas pretensiones debidamente justificadas, y que si se entraba en la costumbre de acceder ligeramente á estas peticiones, vendrían á constituir una verdadera langosta para el presupuesto provincial.

El Sr. García Gordo defendió el dictamen, diciendo que el mismo Sr. Yáñez había pedido y obtenido hacia poco tiempo 2.000 pesetas para unos pueblos de su distrito, y que le extrañaba que dicho señor pretendiera adoptar en este punto rumbos nuevos, pues una vez que se había hecho constar por la afirmación fidedigna de tres Diputados que la langosta existe, el Sr. Yáñez no debía insistir en su actitud.

Los Sres. Yáñez y García Gordo rectificaron.

El Sr. Rojo habló en contra manifestando que, según noticias recibidas de personas que le merecen crédito, en el pueblo de Villa del Prado no existe langosta sino saltamontes, y que ésto, unido á su convencimiento de que es preciso cortar toda clase de despilfarros, le haría votar en contra del dictamen.

El Sr. Cortina explicó su voto, diciendo que era partidario de conceder subvenciones á los pueblos cuando las necesitan, pero que no podía votar en pró de este dictamen por no haberse formado expediente.

El Sr. España explicó su voto, diciendo que sería favorable al dictamen, porque creía que en estos casos podía prescindirse en algún tanto de ciertos formalismos para no hacer baldía la concesión con la tardanza.

El Sr. Pulido explicó su voto, diciendo que le parecían serias las razones expuestas por los Sres. Yáñez y Rojo, y que votaría en contra del dictamen.

Abierta votación nominal, por haberlo así pedido tres Sres. Diputados, fué aprobado el dictamen por 17 votos contra seis, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Arroyo.—Cemborain.—Cunill.—Fernández Cabello.—Fernández Soler.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Lomas.—Guillén.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Monedero.—Negro.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Molina (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Cortina.—García Marchante.—Pulido.—Rojo.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).

Continuando la orden del día se dió cuenta de otros dictámenes de la Comisión de Fomento, acordándose lo siguiente:

Autorizar al Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales para que verifique la recepción provisional de la barca construida sobre el río Jarama en el término de San Martín de la Vega.

Declarar de abono al personal facultativo de caminos la cantidad de 971 pesetas devengadas por salidas durante el mes de Abril último.

Declarar de abono á D. Miguel Medrano la cantidad de 3.672 pesetas, importe del transporte de efectos desde la Exposición Universal de Barcelona á esta capital.

Conceder al Ayuntamiento de Valdemorillo una subvención de 1.300 pesetas para la terminación de las obras de alumbramiento de aguas de la fuente pública.

Se dió cuenta de un dictamen de la misma Comisión, proponiendo que se admita la piedra que hay acopiada sobre la carretera de Getafe á Leganés y que sea de recibo á juicio del Ingeniero de esta Corporación; que se deseché el material que no reuna aquella condición, certificándose aquel extremo por el referido Ingeniero, y que la piedra que falte para terminar la reparación sea de las canteras fijadas en el contrato.

Se dió lectura de una enmienda suscrita por el Sr. Fernández Gómez, proponiendo lo siguiente:

«La Diputación prohíbe arrimar ni un solo cargo más de piedra caliza, ni aun á pretexto de tenerla el contratista ya arrancada en la cantera, bajo la responsabilidad del personal de carreteras provinciales encargado de la obra.—La Diputación declara que ha visto con agrado las de-

nuncias de los Ayuntamientos constitucionales de Getafe y Leganés acerca de que la piedra que se venía acopiando para la reparación de la expresada carretera, era de naturaleza diferente á la fijada en las condiciones facultativas establecidas en el pliego á que se ajustó la contrata.—La Diputación autoriza á los Ayuntamientos de Getafe y Leganés para que intervengan en la delicada operación de separar y desechar la piedra que no es de recibo, así como para que vigilen la continuación de la obra hasta que se termine la costosa reparación de la carretera, á fin de evitar que la parte donde se va á emplear como ensayo la piedra caliza, motivo de tantos disgustos, se ejecute con mayor esmero y en mejores condiciones de solidez y duración que aquella en que se ha de aplicar la piedra silicea del contrato, pues estando interesado el amor propio del Ayudante y Sobrestante en alejar de sí la nota de tolerantes y morosos por no haberse anticipado á denunciar la piedra que ahora se desecha, es de temer que se esfuercen para conseguir que el tiempo demuestre que la piedra caliza da mejores resultados que la silicea del contrato, dejando así en descubierta y en ridículo á los Municipios y á los Diputados que con tanta constancia han perseguido esa innovación.—La Diputación provincial ordena que el escogido y separación de la piedra mala se practique en su totalidad antes de empezar á extenderla sobre la caja de la carretera, á fin de que sea una verdad el apartado de la piedra terrosa, lo que podría fácilmente eludirse si el escogido se practicase al tender cada cargo de piedra.»

El Sr. Arroyo manifestó que la Comisión de Fomento admitía la enmienda, que pasó á formar parte del dictamen, el cual fué aprobado en votación ordinaria.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima varios dictámenes de Comisiones y elección de un Vocal de la Comisión de Hacienda y otro de la de Beneficencia.

En la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, plaza de Santiago, número 2, y su Sección de Beneficencia, se admiten todos los días hasta el miércoles 12 del actual, proposiciones para el aprovechamiento de la carne de los ocho toros que han de lidiarse en la corrida de Beneficencia, que tendrá efecto el día 16 del actual.

Las proposiciones, extendidas en papel sello 12.º, contendrán la cantidad que se ofrezca por los toros, escrita en letra y con la debida claridad las señas del domicilio del proponente y su firma.

La cantidad en que sea adjudicado este aprovechamiento ingresará en Depositaria el sábado, víspera de la corrida.

Madrid 1.º de Junio de 1889.—El Presidente, J. Cortina.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidented el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 20 de la ley Municipal vigente

mandado observar por la de 2 del actual, las hojas de inscripción facilitadas por los vecinos y habitantes á los efectos del empadronamiento dispuesto por la última de las citadas leyes, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días y horas útiles á disposición de cuantos quieran examinarlas.

Las reclamaciones que contra dichas hojas puedan formularse por cualquier residente en el término, se admitirán, á partir de mañana 1.º de Junio, hasta el día 15 del mismo, y se resolverán en lo restante del mes.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento del vecindario; advirtiéndose que las oficinas de la Secretaría destinadas al empadronamiento se hallan instaladas en la calle de Don Pedro, número 10, antiguo Palacio del Infantado, siendo las horas hábiles de ocho de la mañana á una de la tarde.

Madrid 31 de Mayo de 1889.—José Abascal.

Madrid Secretaría

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 3 de Junio próximo, á las tres de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Presupuestos municipales del interior y del ensanche para el año económico de 1889-90.

Acuerdo del Ayuntamiento proponiendo se autorice la transferencia de un crédito de 6.000 pesetas de las economías obtenidas en el cap. 1.º, art. 1.º, concepto 8.º, Gastos de Ayuntamiento, al mismo capítulo, art. 3.º, concepto 7.º

Idem id. id. se faculte al Excmo. señor Alcalde Presidente para que ultime con el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, un concierto acerca de las patentes sobre alcoholes, resarcándose el Municipio con un aumento de seis céntimos en litro además de los 10 que ya adeudan los mismos.

Idem id. id. respecto á lo interesado por Contaduría sobre ampliación de varios créditos.

Idem id. id. la concesión para aprovechamiento de basuras y materias fecales.

Idem id. id. se subaste por cuatro años la instalación de pavimentos de madera.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley Municipal vigente.

Madrid 29 de Mayo de 1889.—Rafael Salaya.

Ciempozuelos

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de suministros de cebada y paja para las fuerzas del Ejército y de la Guardia civil, durante el próximo año económico, este Ayuntamiento ha acordado celebrar otro segundo remate, que tendrá lugar el día 9 de Junio del año actual, y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de 70 céntimos ración de cebada y 26 la de paja.

Los pliegos de condiciones se encuentran en la Secretaría municipal de manifiesto.

Ciempozuelos 28 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Ignacio Sedeño.

Ciempozuelos

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de los derechos de la casa Matadero durante el próximo año

económico, este Ayuntamiento ha acordado celebrar otro segundo remate, que tendrá lugar el día 9 de Junio del año actual y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 1.125 pesetas.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ciempozuelos 28 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Ignacio Sedeño.

Navalcarnero

La subasta para el arrendamiento de los arbitrios municipales de esta villa, durante el año económico próximo de 1889 á 90, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia el día 9 de Junio inmediato, á las once de su mañana, bajo los tipos y pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Navalcarnero 24 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Pedro Sañudo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Pedro Hernández Yáñez, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 22 de Abril, señalando el día 13 del próximo Junio y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Miguel Vaqueiro García y Mariano Conde y García, que respectivamente habitaban calle del Alamo, 2 y 4, quinto, y Costanilla de San Vicente, 7, principal, como lo verifiquen por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 27 de Mayo de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados de primera instancia

SUR

El Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte é interino de primera instancia del Sur, en los autos declarativos de menor cuantía instados por Don Eduardo Hermenegildo Hernández con D. Julián de la Peña y Carmona ó sus sucesores, sobre liberación por prescripción de una hipoteca que afecta á la casa número 24 de la calle de San Hermenegildo de esta capital, ha dictado la siguiente:

«Providencia del Juez interino Sr. Monroy. Juzgado de primera instancia del Sur de Madrid á 22 de Mayo 1889. En vista de lo expuesto en la comparecencia anterior, se tiene por parte en estos autos, en nombre de D. Eduardo Hermenegildo Hernández y Ramos, al Procurador D. Antonio Mínguez de la Puente, con quien se entenderán éstos y las actuaciones sucesivas, en virtud de la copia de poder bastantado y aceptado; por presentada la demanda de menor cuantía con los documentos que acompaña y copia en papel

común, que quedará ésta por ahora en poder del actuario, y se confiere traslado de aquella con emplazamiento á D. Julián de la Peña y Carmona ó sus sucesores; y en atención á no ser conocido el domicilio de éstos, hágaseles por edictos, fijando la cédula en el sitio público de costumbre é insertándola en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que en el término de nueve días comparezcan en el juicio.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Monroy.—Ante mí, Antonio Ponce de León.»

En su virtud expido la presente, por la que se notifica y emplaza á D. Julián de la Peña ó sus sucesores, para que en el término indicado comparezcan en el juicio que radica en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 22 de Mayo de 1889.—V.º B.º.—El Juez, Monroy.—El actuario, Antonio Ponce de León. 162

ESTE

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 13 de Mayo de 1889: el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de la misma.

Visto este juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes: de una, como demandante, los Sres. D. Manuel Vélez García y D. Esteban Armitaje y Armitaje, mayores de edad, casado y propietario y vecino de Vallecas el primero; soltero, ingeniero y de esta vecindad el segundo, como condueños de la fábrica de yeso establecida en aquel pueblo titulada *Vélez y Compañía*, representados por el Procurador D. Gregorio Moreno y Rodrigo y defendidos por el Abogado D. Manuel Monroy y Merino, contra D. José López Sánchez, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Corte, declarado rebelde por no haberse personado en autos, sobre pago de pesetas, intereses y costas.

Fallo que debo condenar y condeno á D. José López Sánchez, vecino de esta Corte, á que luego que sea firme esta sentencia, pague á los Sres. D. Manuel Vélez García y D. Esteban Armitaje y Armitaje, como condueños de la fábrica de yeso situada en Vallecas y titulada *Vélez y Compañía*, la cantidad de 2.068 pesetas 30 céntimos é intereses de 6 por 100 anual, á contar desde 13 de Marzo de 1886, con más todas las costas causadas hasta hoy en los presentes autos, en las cuales, como en las demás que se originen, condeno expresamente al referido D. José López Sánchez.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Gisbert.»

La precedente sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que se publique en los periódicos oficiales por rebeldía del Sr. López Sánchez, extiendo la presente en Madrid á 14 de Mayo de 1889.—El actuario, Francisco Fernández de la Torre. 163

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por mí y recaída en juicio verbal de faltas

por malos tratos de obra á Carolina Menéndez, se cita y llama á Joaquín Argote y Lagastume, de 27 años, soltero, curial, que vivió en la calle de Embajadores, número 46, principal, núm. 3, para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, á fin de notificarle lo resuelto por el Tribunal superior; y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo 1889.—V.º B.º.—Gregorio Vicens.—El Secretario, Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por mí y recaída en el juicio verbal de faltas, por malos tratos de obra á Jenara Blázquez, se cita y llama á José Vázquez, que vivió en la calle de la Arganzuela, número 1, taberna, para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, para la celebración del oportuno juicio; y se le apercibe que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo 1889.—V.º B.º.—Gregorio Vicens.—El Secretario, Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha, del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por mí y recaída en juicio verbal de faltas contra Felipe Crespo Sánchez, de 47 años, viudo, jornalero, que vivió en la calle de la Cruz Verde, núm. 4, se le cita y llama para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, á fin de notificarle lo resuelto por el Tribunal superior; y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 Mayo de 1889.—V.º B.º.—Gregorio Vicens.—El Secretario, Manuel Castañón.

VILLAREJO DE SALVANÉS

D. Anselmo Brea y Téllez, Juez municipal de esta villa de Villarejo de Salvanes.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

En este Juzgado municipal hay unos 800 vecinos, se celebran aproximadamente 20 juicios verbales, 12 actos de conciliación, 20 juicios de faltas y 200 inscripciones. El Secretario cobra por término medio unas 1.000 pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: certificación de nacimiento, certificación de buena conducta y los demás documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y á los efectos consiguientes se pu-

blica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Villarejo de Salvanes 21 de Mayo de 1889.—Anselmo Brea.—P. S. M., Eusebio Pestana, Secretario.

Factorías militares de Madrid

No habiendo producido resultado la subasta intentada el 23 del actual para contratar la recomposición de siete furgones, ocho carros catalanes y cinco camiones pertenecientes á las Factorías militares de esta plaza, se convoca por medio del presente anuncio á una segunda, pública y formal licitación, que á dicho fin tendrá efecto simultáneamente en la Comisaría de Guerra, Intervención de dichas Factorías (barrio del Pacífico) y en la de la plaza de Alcalá de Henares, el día 22 de Junio próximo, á las diez de su mañana, con sujeción al mismo pliego de condiciones y precios límites que han regido para la primera subasta, y estarán de manifiesto en dichas dependencias, en horas hábiles de oficina, para conocimiento de cuantos quieran interesarse en esta segunda licitación.

El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, estarán obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se

necesiten y aceptar y firmar el acta del remate.

Según expresa la condición 9.ª del pliego, las proposiciones podrán hacerse á la totalidad del servicio ó á uno ó dos grupos de los tres en que queda dividido, acompañando en cada caso el documento justificativo del depósito correspondiente, que garantice y dé validez á la proposición, conforme expresa la condición 14.ª

Madrid 27 de Mayo de 1889.—El Comisario de Guerra, Interventor, Leonardo Moragues.

Modelo de proposición

D. F. T., vecino de...., habitante en la calle de...., núm...., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratación por subasta pública de la recomposición de veinte carruajes de la Administración militar, se comprometo á verificar (la del grupo ó grupos á que se refiere la proposición) á los precios siguientes:

Por la de los siete furgones que forman el primer grupo, tantas (en letra) pesetas.

Por la de los ocho carros catalanes que constituyen el segundo grupo, tantas (en letra) pesetas.

Por la de los cinco camiones que componen el tercer grupo, tantas (en letra) pesetas.

Acompaña el telón de depósito á que se refiere la condición 14.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Fábrica Nacional del Timbre

El día 1.º del próximo mes de Julio, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la segunda subasta pública para

enajenar 1.000 kilogramos próximamente de cascarillas de clichés de los inutilizados de varios años, y 200 kilogramos también próximamente de recortaduras de los mismos que existen en el Departamento de la Reproducción de este Establecimiento.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su adquisición pase á ver el pliego de condiciones y muestras de lo que se enajena, que estarán de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 28 de Mayo de 1889.—El Jefe, Director, Federico G. Patón.

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba

La Dirección general de Infantería ha interesado de esta Comisión se expida un duplicado del abonaré núm. 431 del Negociado, que en 6 de Febrero último y por valor de 3'68 pesos oro, pagadero en metálico, fué expedido á favor del Teniente D. José Bonet Parrilla, por el disuelto batallón de Cazadores de Holguín del Ejército de Cuba y que manifiesta haber sufrido extravío.

Y antes de proceder á la expedición del abonaré que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* de la misma provincia; en inteligencia de que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré núm. 431, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 18 de Mayo de 1889.—El Coronel, Teniente Coronel Jefe.—Firmado.

ANUNCIOS

LA FRATERNIDAD

MINA ORIENTAL

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de 6 de Junio de 1839, y el art. 20 del reglamento por que se rige esta Sociedad, se requiere por segunda vez á Doña Josefa Francisca Ancares y Mesa, por las acciones números 28, 29, 30, 31 y 233; á D. Joaquin Travesedo por las acciones números 128 y 129; á D. Francisco Oteo por los números 273 y 276; á D. Gaspar Cano por media acción núm. 194, y á D. David Ruiz Jareño por la acción número 266 y las medias acciones números 42, 89, 104 y 240, para que en el término de 15 días se presenten al Tesorero Sr. Don José García Zaldo, calle de Toledo, número 79, y le abonen varios dividendos que están adeudando por las acciones que se citan; previniéndoles que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio de 1889.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Presidente, José Pérez Negro.

RASTROJERA

Se anuncia la subasta de los pastos de rastrojera de la villa de Azaña, provincia de Toledo, divididos en dos lotes ó cuarteles, para el día 12 de Junio y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales de esta población.

Azaña 30 de Mayo de 1889.—El Presidente, Aniceto García. 163

COLEGIO DE SAN CASIANO

Curso de 1888 á 1889

CUADRO de las asignaturas de Segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extra ordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Manuel Monfort y Prades	Ldo. en Filosofía y Letras...	»	10	»	10	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	8	»	8	
Geografía.....	D. Antonio de Lara y Pedrajas.....	Idem.....	»	10	»	10	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Manuel Monfort y Prades.....	Idem.....	»	3	»	3	
Aritmética y Álgebra.....	D. Castor Rodríguez del Valle.....	»	»	5	»	5	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	»	»	6	»	6	
Física y Química.....	D. Fernando Enciso y Laguna.....	Licenciado en Ciencias.....	»	3	»	3	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Eusebio Oliveres y Gil.....	Ingeniero.....	»	4	»	4	
Lengua Francesa.—Segundo curso...	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Lengua Inglesa.—Primer curso.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	69	»	69	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 28

Madrid 30 de Septiembre de 1888.—El Director del Colegio, Alfonso Pogonoki.—El Secretario, Juan Calduch.